

**Proceso Ejecutivo
por Jurisdicción Coactiva**

**Excepción de prescripción
interpuesta** por el Licenciado
Jorge Luis Lau Cruz, en
representación de de **Stella
Hammerschlag Guerrini** dentro
del proceso ejecutivo por
cobro coactivo que le sigue la
Autoridad Marítima de Panamá

Concepto

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de
lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de
Justicia.**

Acudo ante usted para emitir el concepto de la
Procuraduría de la Administración, en relación al negocio
enunciado en el margen superior del presente escrito,
actuando en interés de la Ley, conforme lo dispone el numeral
5, del artículo 5, de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Según manifiesta el apoderado judicial de la señora
Stella Hammerschlag Guerrini, su mandante fungió como Cónsul
de la República de Panamá en el extranjero, desde septiembre
hasta diciembre de 1985 (cfr. foja 4 del cuadernillo de
excepción).

Consta a foja 10 del expediente ejecutivo, copia
auténtica de la certificación emitida por la Dirección de
Finanzas de la Autoridad Marítima de Panamá, con fecha 4 de

febrero de 2005, por la cual se hace constar que según Estado de Cuenta 608-2424-CN de 4 de noviembre de 1986, la señora Stella Chepote (o Stella Hammerschlag Guerrini), con cédula de identidad personal 5-5-733, adeudaba al mes de enero de 1986, la suma de cuatro mil doscientos tres balboas con veinte centésimos (B/.4,203.20), como resultado de su gestión consular en Génova, Italia.

Esta suma, conforme al documento titulado "Análisis de Saldo Débito", que reposa a foja 8 del expediente ejecutivo, corresponde a "gastos no autorizados(de teléfono)".

Mediante Auto 39 de 15 de febrero de 2005, el Juzgado Ejecutor de la Autoridad Marítima de Panamá libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra la señora Stella Chepote (o Stella Hammerschlag Guerrini), a favor de la Autoridad Marítima de Panamá, hasta la concurrencia de cuatro mil doscientos tres balboas con veinte centésimos (B/.4,203.20), en concepto de morosidad como resultado de su gestión consular para el servicio exterior en Génova, Italia, de acuerdo a lo registrado en el certificado de Estado de Cuenta mencionado (cfr., fojas 11 y 12 del expediente ejecutivo).

El artículo 1086 del Código Fiscal señala que las deudas contra el Tesoro Nacional se extinguen por prescripción de quince años, la cual se interrumpe por gestión administrativa o por demanda judicial legalmente notificada.

En relación a la interrupción del término para la prescripción de la acción en los procesos ejecutivos por cobro coactivo, la jurisprudencia reciente de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo ha precisado que ésta opera

a partir de la fecha en que el deudor se notifica del auto de mandamiento de pago, (cfr. fallos de 27 de mayo de 2005 y 6 de abril de 2004).

Consta de foja 2 a 7 del expediente judicial que el apoderado judicial de la ejecutada, a pesar de no haber sido notificado personalmente del auto de mandamiento de pago, presentó incidente de excepción de prescripción ante el Juzgado Ejecutor de la Autoridad Marítima de Panamá, el 7 de marzo de 2005; gestión de parte que, conforme al texto del artículo 1021(1007) del Código Judicial, surte los efectos de una notificación personal, a partir de esa fecha, por conducta concluyente.

Desde enero de 1986, fecha en que según la certificación del Estado de Cuenta 608-2424 CN de 4 de noviembre de 1986 se generó la obligación, hasta el 7 de marzo de 2005, fecha en la cual el apoderado judicial de la ejecutada se dio por notificado del auto de mandamiento de pago por conducta concluyente, la entidad acreedora no efectuó gestión de cobro alguna, tendiente a recuperar la acreencia que ahora imputa a la ejecutada, (cfr. foja 5 del expediente judicial).

Por lo tanto, ha prescrito la acción de la Autoridad Marítima de Panamá para cobrar a la señora Stella Hammerschlag Guerrini, la suma de cuatro mil doscientos tres balboas con veinte centésimos (B/.4,203.20), en concepto de gastos no autorizados generados por la oficina consular que regentó en Génova, Italia, adeudados al mes de enero de 1986, según Estado de Cuenta 608-2424 CN de 4 de noviembre de 1986.

Por consiguiente, solicitamos a los Honorables Magistrados se sirvan DECLARAR PROBADA la excepción de prescripción interpuesta por Licenciado Jorge Luis Lau Cruz, en representación de **Stella Hammerschlag Guerrini**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Autoridad Marítima de Panamá.

Pruebas: Aducimos como prueba el expediente ejecutivo correspondiente al proceso examinado, el cual reposa en la Secretaría de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Derecho: Aceptamos el invocado por el abogado actor.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/1031/iv.

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, a.i.